

0090

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República "el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";
- Que, la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "[l]a administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";
- Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010, en su artículo 1 crea y regula el sistema de registro de datos y su acceso, siendo el objeto de la Ley garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;
- Que, el ámbito de aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a su artículo 2 se circunscribe a las "...instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos";
- Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, son registros de datos públicos, entre otros, los de la Propiedad;
- Que, en el último inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se dispone que: "[e]n el caso del registro de la propiedad de

Página 1 de 8



0090

inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."; y,
- Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "[1]os gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...".

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI, el siguiente Capítulo innumerado...(XVI.5): "De la Tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito", al tenor del siguiente texto:

Capítulo...

De la Tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito



0090

Art. ... (1) .- Servicio.-

- 1. El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito presta los servicios de inscripción y certificación previstos en el ordenamiento jurídico nacional.
- 2. Los servicios que presta y coloca a disposición de los administrados el Registro de la Propiedad es potencial o efectivo.
- Art. ... (2).- Acreedor del arancel o tarifa.- El acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Art. ... (3).- Sujeto obligado al pago del arancel o tarifa.- Son sujetos obligados al pago del arancel o tarifa las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de registro y certificación que proporciona el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Art. ... (4).- Exigibilidad.- El arancel o tarifa se devenga por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.
- Art. ... (5).- Tabla de aranceles y tarifas.- Los aranceles o tarifas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito se establece de conformidad con los criterios:
- 1. Para el pago del arancel o tarifa de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes rangos previstos con base en las cuales se líquidará el arancel o tarifa:

Rangos	Valor	Valor	Arancel o tarifa total de
	Inicial	Final	inscripción



0090

1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 4 0	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00



25	\$ 10.000 en adelante se cobrará US\$ 100
25	más el 5% por el exceso de este valor

- 2. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda: US\$. 20,00.
- 3. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA: US\$. 8,00.
- 4. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el arancel o tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en el numeral 1 de este artículo para la respectiva categoría.
- 5. (a) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración: US\$. 30,00; y, (b) por las concesiones mineras de explotación: US\$. 60,00
- 6. Para el pago de aranceles por registro, por la calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece en la siguiente tabla:

Servicio	Arancel o Tarifa
Por la inscripción de posesiones efectivas.	\$ 4,00
Por la inscripción de embargos, demandas,	\$ 8,00
sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales	cada una
de enajenar y sus cancelaciones.	
Por certificaciones de constar en el índice de	\$ 4,00
propiedades.	
Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y	\$ 7,00
limitaciones de dominio.	
Por la inscripción de cancelación de gravámenes y	\$ 5,00
derechos personales.	
Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias.	\$ 3,00
En los casos no especificados en la enunciación	3,00
anterior.	



0090

- 7. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá el arancel o tarifa para la categoría que le corresponda, de acuerdo con la el numeral uno de este artículo.
- 8. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel o tarifa por el servicio de registro, el avalúo comercial municipal de cada inmueble.
- 9. Los aranceles o tarifas fijadas en este artículo, serán calculadas por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.
- 10. En los casos en que un juez dentro de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos aranceles o tarifas.
- 11. Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles o tarifas establecidos en este artículo.
- 12. En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario excederá los US\$. 500.
- Art. ... (6).- Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas.- Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, serán revisadas y expedidas para cada ejercicio fiscal.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.



Art. ... (7).- Disposición general.- Para efectos de la aplicación este Capítulo los conceptos de arancel o tarifa se considerarán sinónimos, según su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras en el lenguaje común.

Artículo 2.- La presente Ordenanza Metropolitana, entrará en vigencia a partir del 1 de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de junio de 2011.

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO Abg. Patricia Andrade Baroja SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 y 23 de junio de junio de 2011.- Quito, 7 JUN 2011

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 2 7 JUN 2011

EJECÚTESE:

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8



0090

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el .- Distrito Metropolitano de Quito, 2 7 JUN 2011 2 7 JUN 2011

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO





FE DE ERRATAS No.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

- **Que**, el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 44, de 20 de marzo de 2003, sustituyó la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates realizados en sesiones del 9 y 23 de junio de 2011, aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 0090, que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada por el Señor Alcalde, Dr. Augusto Barrera, el 27 de junio del mismo año; manteniendo en todos sus valores, la resolución referida en el considerando anterior;
- Que, en el rango 25, del numeral 1, del artículo... (5), de la Ordenanza Metropolitana No. 0090, correspondiente a la tabla de aranceles y tarifas, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se ha deslizado por error un valor equivocado, señalando "5%";
- Que, la resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005, señala: "Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor (a) Presidente (a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación"; y,





FE DE ERRATAS No.

0090

Que, mediante oficio No. SG 2904, de 8 de julio de 2011, esta Secretaría, evidenciando el error de forma constante en la Ordenanza Metropolitana No. 0090, solicitó autorización a la Ing. María Sol Corral, Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para la emisión de la respectiva fe de erratas; quien la autoriza mediante oficio No. 259-2da. VPC-MDMQ, de la misma fecha.

En ejercicio de la facultad que me otorga la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005, expido la siguiente

FE DE ERRATAS

En la Ordenanza Metropolitana No. 0090, que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 27 de junio de 2011, en el rango 25, del numeral 1, del artículo... (5), corríjase el texto "5%", por "0.5%".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de julio de 2011.

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

2